



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 093-2020-TCE
Dr. Ángel Eduardo Torres Maldonado

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 093-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"CAUSA No. 093-2020-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, Distrito Metropolitano, 10 de diciembre de 2020. Las 11h30.-

I. ANTECEDENTES:

1. El 08 de octubre de 2020, a las 16h19, se recibe en la Secretaría General de este Organismo, el Oficio Nro. CNE-SG-2020-1627-Of en una (01) foja y en calidad de anexos mil quinientas ochenta (1580) fojas, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral. (fs.1-1581).
2. La Secretaría General de este Tribunal, le asignó a la causa el número 093-2020-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 08 de octubre de 2020 a las 17h40, se radicó la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (fs.1583).
3. El 09 de octubre de 2020, a las 15h50, se recibió en el despacho del doctor Fernando Muñoz Benítez, el expediente de la causa No. 093-2020-TCE en dieciséis (16) cuerpos en mil quinientas ochenta y cuatro (1584) fojas, que contiene el Recurso Subjetivo Contencioso Electoral presentado por el señor Felipe Ogaz Oviedo, Santiago Tamayo Román, David Paz Viera, Angélica Porras Velasco, Verónica Alejandra Barba, Rafael Cuenca Cartuche, Luis Fernando Ávila Lizan y Richard González Dávila, por sus propios derechos y como miembros del colectivo denominado Acción Jurídica Popular y en su calidad de electores. (fs.1585).
4. El 16 de octubre del 2020, a las 16h50, mediante auto de sustanciación el doctor Fernando Muñoz Benítez dispone :

"(...)PRIMERO.- Los recurrentes, en el término de dos (2) días, a partir de la notificación de este auto, aclaren y completen su petitorio, al tenor de lo previsto en los numerales 2,3,4,5 y 6 del artículo 6 del citado reglamento, por lo que deberá:

1. *Remitir copia certificada del documento con que acredita la calidad de electores en la que comparecen.*



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 093-2020-TCE
Dr. Ángel Eduardo Torres Maldonado

2. *La identidad de los funcionarios a los que se atribuye la responsabilidad de la emisión de la Resolución N° PLE-CNE-30-2-20-2020.*
3. *Precisar los agravios que cause la resolución recurrida y los preceptos legales vulnerados.*
4. *Puntualizar los medios de prueba que ofrece para acreditar los hechos, recordándoles que, en el escrito inicial, los recurrentes, deben anunciar y presentar la prueba que pretende actuar con la precisión de lo que pretenden probar y el nexo causal de responsabilidad atribuible al recurrido; y que la prueba que no se haya anunciado y presentado oportunamente, esto es en el escrito inicial, no podrá introducirse en la audiencia.*
5. *De requerir auxilio judicial, fundamentar la solicitud demostrando la imposibilidad de acceso a las pruebas que enuncia*
6. *Solicitar la asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones.*
7. *Remitir el escrito de interposición del Recurso suscrito en original o firmas electrónicas. Acompañarán también las credenciales de sus abogados patrocinadores.*

Advirtiéndoles que, de no dar cumplimiento a lo solicitado, dentro del plazo señalado, se dispondrá el archivo de la causa.

SEGUNDO.-Los recurrentes deberán entregar los documentos requeridos en este auto, en forma física, en las oficinas del Tribunal Contencioso Electoral ubicado en la calle Juan Manuel de Abascal N°37-49 y Portete.

TERCERO.-El Consejo Nacional Electoral en el plazo de 2 días remita a esta judicatura copia física, foliada y certificada de los siguientes documentos:

•Memorando CNE-SG-2020-1290-M de 30 de julio de 2020. •Memorando CNE-DNAJ-2020-0550-M del 12 de agosto de 2020. •Memorando CNE-DNAJ-0613-M de 31 de agosto de 2020. •Memorando CNE-DNOP-2020-1757-M de 31 agosto de 2020. •Memorando CNE-2020-0612-M de 31 de agosto de 2020. •Memorando CNE-SG-2020-1842-M de 01 de septiembre de 2020.

• Resolución N°010-PSDAW-CNE-2020 de 16 de marzo de 2020. (...). (fs.1586 vta.)

5. El 17 de octubre de 2020, a las 16h21, se recibe en la Secretaría General de este Tribunal el oficio No. CNE-SG-2020-1737-Of de 17 de octubre del 2020, en una (01) foja y en calidad de anexos ciento sesenta nueve (169) fojas, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez,



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 093-2020-TCE
Dr. Ángel Eduardo Torres Maldonado

secretario general del Consejo Nacional Electoral, dando cumplimiento al auto de 16 de octubre de 2020. (fs. 1591-1760).

6. El 18 de octubre del 2020, a las 21h34, se recibió en el correo electrónico: secretaria.general@tce.gob.ec, que pertenece a la Secretaria General del Tribunal Contenciosos Electoral, un correo electrónico desde la dirección de correo electrónico: accion@juridicapopular.org que contiene diecisiete (17) archivos en formato PDF denominados: 1) ALEJANDRA BARBA.pdf con tamaño de 165 KB; 2) ANGÉLICA PORRAS VELASCO.pdf con tamaño 305 KB; 3) DAVID PAZ.pdf con tamaño 297 KB; 4) FELIPE OGAZ.pdf con tamaño 160 KB; 5) LUIS AVILA LINZAN.pdf con tamaño 232 KB; 6) RAFAEL CUENCA.pdf con tamaño de 498 KB; 7) RICHARD GONZALEZ DAVILA.pdf con tamaño 271 KB; 8) SANTIAGO TAMAYO ROMÁN.pdf con tamaño 118 KB; 9) resolución-no-ple-cpccs-t-e-414-08-05-2019 CONTRALOR SUBROGANTE.pdf con tamaño de 261 KB; 10) RESOLUCION-No-PLE-CPCCS-T-O-094-31-08-2018 TORRES MACHUCA.pdf con tamaño 99 KB; 11) Auto de Admisión corte Constitucional.pdf con tamaño de 555 KB; 12) Demanda por IncumplimientoCPCCS.pdf con tamaño 962 KB; 13) Informe Jurídico.pdf con tamaño 313 KB; 14) Reclamo previo sobre jueces tce.pdf con tamaño 935 KB; 15) Respuesta del cpccs.pdf con tamaño de 42 KB; 16) Tce Recurso Subjetivo completar revocatoria de Mandato CPCCA_firmado.pdf con tamaño de 1 MB; y 17) credencialesabogados.pdf con tamaño 638 KB, al ser descargados contienen un (01) escrito en cuatro (04) fojas donde consta una firma del abogado Richard González Dávila verificada en el sistema "FirmaEc 2.5.0, indica "Firma Valida"; y en calidad de anexos veintisiete (27) fojas remitidos por los miembros del Colectivo Acción Jurídica Popular.(fs.1763-1795).
7. Mediante auto de 22 de octubre del 2020, a las 15h45, el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez de instancia, admite a trámite la presente causa. (fs.1797vta.)
8. El 23 de noviembre de 2020, a las 13h00 el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez de instancia dicta sentencia dentro de la presente causa, resolviendo lo siguiente:

"(...) PRIMERO: Negar el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por los señores Felipe Ogaz Oviedo, Santiago Tamayo Román, David Paz Viera, Angélica Porras Velasco, Verónica Alejandra Barba, Rafael Cuenca Cartuche, Luis Fernando Ávila Lizán y Richard González Dávila, en contra de la resolución PLE-CNE-30-2-10-2020. (...)" (Fs.1806-1816vta.).

9. El 26 de noviembre de 2020, a las 15h07, se recibió en el correo electrónico: secretaria.general@tce.gob.ec, que pertenece a la Secretaria General del Tribunal Contenciosos Electoral, desde la dirección de correo electrónico: accion@juridicapopular.org que contiene un archivo en formato PDF denominado: "Aclaración y Ampliación de Fallo_firmado.pdf" mismo



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 093-2020-TCE
Dr. Ángel Eduardo Torres Maldonado

que descargado contiene un escrito en una (01) foja y solicitan aclaración y ampliación de la sentencia. (Fs. 1823).

10. Mediante auto de 30 de noviembre de 2020, las 13h40 el doctor Fernando Muñoz Benítez atiende el pedido de aclaración y ampliación de la sentencia y resuelve:

"(...) PRIMERO. - Dar por atendida la aclaración y ampliación formulada por el señor abogado Richard González Dávila, respecto a la sentencia expedida por este juzgados el 23 de noviembre del 2020.(...)". (fs.1825-1827 vta)

11. El 03 de diciembre de 2020, a las 22h59, se recibió en el correo electrónico: secretaria.general@tce.gob.ec, que pertenece a la Secretaria General del Tribunal Contenciosos Electoral, desde la dirección de correo electrónico: accion@juridicapopular.org que contiene un archivo en formato PDF denominado: "Recurso de Apelación Revocatoria de Mandato_firmado.pdf, de los recurrentes Felipe Ogaz Oviedo, Santiago Tamayo Román, David Paz Viera, Angélica Porras Velasco, Verónica Alejandra Barba, Rafael Cuenca Cartuche, Luis Fernando Ávila Lizan y Richard González Dávila, firmado electrónicamente por el abogado Richard González Dávila, con el cual solicitan aclaración y ampliación de la sentencia emitida el 23 de noviembre de 2020. (Fs. 1832-134vta.)
12. Con fecha 04 de diciembre de 2020, a las 11h00, el doctor Fernando Muñoz Benítez, dispone conceder el Recurso de Apelación presentado en contra la sentencia dictada el 23 de noviembre del 2020 a las 13h00. (1836vta.)
13. Mediante sorteo efectuado el 07 de diciembre de 2020, a las 15h00, conforme a la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Organismo y en cumplimiento al artículo 62 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se realizó el sorteo electrónico del Recurso de Apelación, radicándose la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (F. 1845)

Con estos antecedentes, en mi calidad de juez sustanciador y de conformidad al artículo 215 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral **ADMITO A TRÁMITE** el presente recurso de apelación en contra de la sentencia de 23 de noviembre de 2020, y dispongo:

PRIMERO. - Por cuanto el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez de instancia, se encuentra legalmente impedido de intervenir en la presente causa, previo el trámite respectivo, convóquese al juez o jueza suplente según el orden de designación, con el fin de que integre el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO. - A través de Secretaría General de este Tribunal, remítase a los señores jueces y señora jueza, copia del expediente íntegro en formato digital para su revisión y estudio.

TERCERO. - Notifíquese el contenido del presente auto de admisión:



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 093-2020-TCE
Dr. Ángel Eduardo Torres Maldonado

- 3.1 A los recurrentes Felipe Ogaz Oviedo, Santiago Tamayo Román, David Paz Viera, Angélica Porras Velasco, Verónica Alejandra Barba, Rafael Cuenca Cartuche, Luis Fernando Ávila Lizan y Richard González Dávila en los correos electrónicos: accionjuridicapopular@gmail.com; diabluf@gmail.com y ricardo3ec@gmail.com y en la casilla contencioso electoral Nro. 167.
- 3.2 Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro.003, en las direcciones de correo electrónico: secretariageneral@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec; enriquevaca@cne.gob.ec; edwinmalacatus@cne.gob.ec.

CUARTO. - Actué el abogado Alex Guerra Troya, secretario general de este Tribunal.

QUINTO. - Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-” F.) Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico. -

Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL TCE.



